

28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 22-2018.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx> del proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 347-2018-GRT y el Informe Legal N° 348-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1674908-1

Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 127-2018-OS/CD

Lima, 25 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación ("PNG"), que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN"), sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el citado artículo 29 dispuso el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" ("Reglamento"), en cuyo numeral 2.3 de su artículo 2 dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para

calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se publicó el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD ("TUO PNG"), el cual contiene, el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del mecanismo;

Que, el TUO PNG establece que, trimestralmente, se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, se determinarán las transferencias entre empresas aportantes y receptoras; entre otros, producto de los reportes ingresados dentro del periodo de cálculo; posterior a ello, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las mencionadas transferencias, implicará una actualización del PNG que refleje dichas diferencias, a fin de saldarlas posteriormente con el nuevo PNG aprobado;

Que, de otro lado, el artículo 5 de la Resolución N° 056-2018-OS/CD, que fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2018 – abril 2019, dispone que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, se calcularán sobre la base del PNG a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, es responsabilidad de Osinergmin publicar el estado de las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación;

Que, mediante Resolución N° 065-2018-OS/CD, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre mayo 2018 – julio 2018, correspondiendo en esta oportunidad publicar, de acuerdo con el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre agosto 2018 – octubre 2018;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento, corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de abril de 2018;

Que, los cálculos del PNG y sus conceptos a considerar, estado de transferencias y el programa de transferencias aplicables al trimestre agosto – octubre 2018, se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 360-2018-GRT y la procedencia de la publicación de la presente resolución se analiza en el Informe Legal N° 049-2018-GRT, informes que forman parte integrante de la presente resolución. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la resolución de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 22-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las

tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 04 de agosto de 2018.

1.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	21,38	19,03	15,04
Talara	220	21,38	18,88	14,94
Piura Oeste	220	21,38	19,12	15,14
Chiclayo Oeste	220	21,38	19,17	15,20
Carhuaquero	220	21,38	18,90	14,96
Carhuaquero	138	21,38	18,91	14,97
Cutervo	138	21,38	19,07	15,02
Jaen	138	21,38	19,21	15,07
Guadalupe	220	21,38	19,12	15,20
Guadalupe	60	21,38	19,15	15,22
Cajamarca	220	21,38	18,90	14,92
Trujillo Norte	220	21,38	19,05	15,20
Chimbote 1	220	21,38	18,97	15,18
Chimbote 1	138	21,38	18,97	15,14
Paramonga Nueva	220	21,38	18,67	14,99
Paramonga Nueva	138	21,38	18,64	14,97
Paramonga Existente	138	21,38	18,56	14,93
Huacho	220	21,38	18,74	15,13
Zapallal	220	21,38	19,02	15,44
Ventanilla	220	21,38	19,08	15,53
Lima (1)	220	21,38	19,12	15,59
Cantera	220	21,38	18,96	15,48
Chilca	220	21,38	18,97	15,54
Independencia	220	21,38	18,90	15,38
Ica	220	21,38	18,95	15,40
Marcona	220	21,38	18,89	15,24
Mantaro	220	21,38	18,08	14,51
Huayucachi	220	21,38	18,29	14,72
Pachachaca	220	21,38	17,92	14,24
Pomacocha	220	21,38	17,74	14,00
Huancavelica	220	21,38	18,31	14,75
Callahuanca	220	21,38	18,60	15,18
Cajamarquilla	220	21,38	18,98	15,49
Huallanca	138	21,38	18,41	14,72
Vizcarra	220	21,38	18,00	14,18
Tingo María	220	21,38	17,45	13,86
Aguaytia	220	21,38	17,29	13,72
Aguaytia	138	21,38	17,33	13,75
Aguaytia	22,9	21,38	17,32	13,74
Pucallpa	138	21,38	18,08	14,20
Pucallpa	60	21,38	18,10	14,21
Aucayacu	138	21,38	22,19	14,01
Tocache	138	21,38	22,07	14,45
Tingo María	138	21,38	17,20	13,80
Huánuco	138	21,38	17,59	13,84
Paragsha II	138	21,38	17,67	13,69
Paragsha	220	21,38	17,70	13,70
Yaupi	138	21,38	17,45	13,47
Yuncan	138	21,38	17,55	13,54
Yuncan	220	21,38	17,59	13,57

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Oroya Nueva	220	21,38	17,84	13,79
Oroya Nueva	138	21,38	17,81	13,67
Oroya Nueva	50	21,38	17,83	13,84
Carhuamayo	138	21,38	17,69	13,65
Carhuamayo Nueva	220	21,38	17,69	13,63
Caripa	138	21,38	17,74	13,63
Desierto	220	21,38	18,97	15,46
Condorcocha	138	21,38	17,76	13,64
Condorcocha	44	21,38	17,76	13,64
Machupicchu	138	21,38	18,59	14,90
Cachimayo	138	21,38	19,11	15,27
Cusco (2)	138	21,38	19,20	15,31
Combapata	138	21,38	19,41	15,49
Tintaya	138	21,38	19,58	15,63
Ayaviri	138	21,38	19,30	15,38
Azángaro	138	21,38	19,13	15,23
San Gabán	138	21,38	18,29	14,61
Mazuco	138	21,38	18,54	14,75
Puerto Maldonado	138	21,38	19,18	15,13
Juliaca	138	21,38	19,39	15,41
Puno	138	21,38	19,38	15,49
Puno	220	21,38	19,35	15,45
Callalli	138	21,38	19,56	15,71
Santuario	138	21,38	19,32	15,51
Arequipa (3)	138	21,38	19,39	15,54
Socabaya	220	21,38	19,36	15,52
Cerro Verde	138	21,38	19,46	15,58
Repartición	138	21,38	19,56	15,60
Mollendo	138	21,38	19,66	15,66
Moquegua	220	21,38	19,29	15,47
Moquegua	138	21,38	19,31	15,49
Ilo ELS	138	21,38	19,44	15,56
Botiflaca	138	21,38	19,39	15,56
Toquepala	138	21,38	19,41	15,59
Aricota	138	21,38	19,27	15,54
Aricota	66	21,38	19,17	15,51
Tacna (Los Héroes)	220	21,38	19,45	15,55
Tacna (Los Héroes)	66	21,38	19,63	15,63
La Nina	220	21,38	19,10	15,20
Cotaruse	220	21,38	18,86	15,10
Carabayllo	220	21,38	18,96	15,39
La Ramada	220	21,38	18,67	14,78
Lomera	220	21,38	18,94	15,33
Asia	220	21,38	18,98	15,53
Alto Praderas	220	21,38	19,16	15,70
La Planicie	220	21,38	18,96	15,41
Belaunde	138	21,38	16,29	12,05
Tintaya Nueva	220	21,38	19,55	15,64

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV y Carapongo 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

1.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

- PENP1 = PENP × FNE(1)
- PENF1 = PENF × FNE(2)
- PPN1 = PPN × FPP(3)

Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
- PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
- PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
- PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
- PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
- PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.
- FNE : Factor Nodal de Energía
- FPP : Factor de Pérdidas de Potencia

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 056-2018-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

Artículo 2°.- Las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución son las siguientes:

- PENP = PENP × FA(4)
- PENF = PENF × FA(5)
- PPN = PPN × FA(6)
- FA = 0,04×VPB + 0,96×VPL(7)
- VPB = PB/PB0(8)
- VPL = PL/PL0(9)

Donde:

- FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.
- PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.
- PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.
- PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.
- VPB = Variación del Precio en Barra.
- VPL = Variación del Precio de Licitaciones.

- PB = Precio en Barra promedio definido por:
PB= PPM/(7,2×0,8) + 0,2×PEMP + 0,8×PEMPF
- PB0 = PB vigente igual a 17,62 ctm S/ /kWh.
- PL = Precio de licitación promedio definido por:
PL= PPL/(7,2×0,8) + 0,2×PELP + 0,8×PELPF
- PL0 = PL vigente igual a 19,77 ctm S/ /kWh.
- PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos cifras decimales.
- PENF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos cifras decimales.
- PPN = Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S//kW y redondeado a dos cifras decimales.
- PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS/CD.
- PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS/CD.
- PEMPF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS/CD.
- PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
- PELP = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
- PELPF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

El factor FA se aplicará a los Precios a Nivel de Generación, sin considerar el incremento por Saldo de Compensación, en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

Artículo 3°.- Aprobar las Transferencias, determinadas en la presente oportunidad de revisión, correspondiente a los Saldos Ejecutados Acumulados al mes de abril de 2018 (en Soles), a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

**Cuadro N° 2
Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados**

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras							
	Seal	Electro Sur Este	Electrosur	Electro Puno	Electronoroeste	Electronorte	Electro Oriente	Adinlesa
Luz del Sur	12 305 194	7 677 907	1 404 807					
Enel Distribución			3 755 591	3 183 168				

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras							
	Seal	Electro Sur Este	Electrosur	Electro Puno	Electronoroeste	Electronorte	Electro Oriente	Adinelsa
Electro Dunas				1 781 453	1 468 637			
Electrocentro					981 191			
Coelvisac					459 040	361 986		
Hidrandina						588 877		
Electro Ucayali						86 107	441 698	
Electro Tocache							213 461	
Emsemsa							152 624	
Emseusa							10 106	99 585
Chavimochic								102 467
Sersa								76 177
Electro Pangoa								30 318
Esempat								11 684
Edelsa								5 040
Egepsa								2 308

Artículo 4º.- Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 5º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 360-2018-GRT y N° 049-2018-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1674908-2

Aprueban factores de actualización “p” aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, por Capacidad de Generación Eléctrica y por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 128-2018-OS/CD

Lima, 25 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como la Ley N° 29852 y la Ley N° 29970 (“las Normas”) se dispuso que se incluya como parte del Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de la Planta de Ilo, de Talara, de Puerto Eten, de Puerto Maldonado y de Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima RER determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación y la valorización de la mencionada energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE);

(iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los

costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte declarados por el Ministerio de Energía y Minas; y

(v) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético del Sur de la central Puerto Bravo de Samay I S.A. y la Planta N° 2 Ilo de ENGIE Energía Perú S.A.

Que, mediante Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 056-2018-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2018 – abril 2019 que incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por la normativa. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación de un factor “p” que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos señalados en el considerando anterior;

Que, asimismo, en cumplimiento de la norma “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD; se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, para el periodo mayo 2018 – abril 2019, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 064-2018-OS/CD. En esta resolución se estableció que el mencionado cargo se actualizará trimestralmente;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, por la Unidad de Generación del SEIN